

Artículos del Acuerdo

entre

Sindicato de Trabajadores United Food and

Commercial Local 135 y

Banda de Indios Kumiai de Viejas

El presente Acuerdo queda establecido el

día 11 de marzo de 2018, entre

Sindicato de Trabajadores United Food and Commercial

Local 135, en adelante referido como el “Sindicato” y

Banda de Indios Kumiai de Viejas,

en adelante referida como la “Tribu”.

ÍNDICE

Artículo 1: Reconocimiento	3
Artículo 2: Relación responsable entre Sindicato y Tribu.....	5
Artículo 3: Soberanía tribal, Práctica pasada y No discriminación.....	5
Artículo 4: Derechos de administración.....	6
Artículo 5: Seguridad del sindicato	8
Artículo 6: Estatus y derechos del sindicato	10
Artículo 7: Descuento de cuotas sindicales para aportes sindicales.....	11
Artículo 8: Antigüedad.....	12
Artículo 9: Quejas y arbitraje	15
Artículo 10: Disciplina y desvinculación.....	18
Artículo 11: Ordenanza de juego de la Tribu.....	19
Artículo 12: Trabajo de contratista	20
Artículo 13: Sin derecho a huelga/cierre patronal	21
Artículo 14: Semana laboral y horas extras	21
Artículo 15: Salarios	23
Artículo 16: Tiempo libre pagado “PTO”	27
Artículo 17: Feriados	28
Artículo 18: Pago por Duelo/Servicio de jurado.....	29
Artículo 19: Licencias para ausentarse	30
Artículo 20: Beneficios de salud y bienestar	30
Artículo 21: Capacitación	31
Artículo 22: Salud y seguridad	31
Artículo 23: Indivisibilidad.....	32
Artículo 24: Descuentos COPE	32
Artículo 25: Uniformes.....	33
Artículo 26: Cooperación Mano de obra-Administración	33
Artículo 27: Retiro	34
Artículo 28: Fecha efectiva y Duración del acuerdo	34
Artículo 29: Negociaciones y Fusión.....	34

ARTÍCULO 1

RECONOCIMIENTO

Sección 1 Mediante el presente documento, la Tribu reconoce al Sindicato como el representante para negociación colectiva exclusivo para todos los Miembros del Equipo Elegibles que ejecuten Trabajo en Unidad de Negociación en clasificaciones de empleo cubiertas por este Acuerdo para los fines de negociación colectiva, como (1) una sola unidad de negociación, con relación a tarifas de pago, salarios, horas de empleo, y otros términos y condiciones de empleo.

Sección 2 Para los fines del presente Acuerdo, aplicarán las siguientes definiciones:

“Trabajo en Unidad de Negociación” significará y se referirá a las funciones laborales desempeñadas por Miembros del Equipo Elegibles en la Instalación de Juego.

“Miembro del Equipo Elegible” significará y se referirá a un empleado de la Tribu, que trabaja dentro de la instalación de juego Clase III ubicada en 5000 Willows Road, Alpine, California (la **“Instalación de Juego”**), que está ejecutando trabajo dentro de cualquiera de las siguientes clasificaciones laborales:

COCINERO DE COMIDA ASIÁTICA;
BARTENDER DE BANQUETES; AYUDANTE DE CAMARERO;
BARISTA; BARTENDER I; BARTENDER II; BARTENDER III;
AYUDANTE DE CAMARERO EN BUFFET; AYUDANTE DE
CAMARERO EN CENAS DE COCINA GOURMET; AYUDANTE DE
CAMARERO EN RESTAURANTE; AUXILIAR DE LIMPIEZA DE
CASINO; COCINERO I; COCINERO I-PASTELERÍA; COCINERO II;
COCINERO II-COCINA GOURMET; COCINERO II-PASTELERÍA;
COCINERO III; COCINERO III-COCINA GOURMET; EXPEDIDOR;
EXPEDIDOR COCINA GOURMET; ASISTENTE ALIMENTOS Y
BEBIDAS (F&B); ANFITRIÓN-COCINA GOURMET;
ANFITRIÓN/CAJERO II; ANFITRIÓN/CAJERO CON PROPINA;
ANFITRIÓN/CAJERO SIN PROPINA; AUXILIAR DE COCINA I;
AUXILIAR DE COCINA/ASEADOR INDUSTRIAL; JEFE AUXILIARES
DE COCINA; JEFE AUXILIARES DE MANTENIMIENTO; TRABAJADOR

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO; CAMARERO DE BANQUETES; CAMARERO DE BEBIDAS; JEFE DE CAMAREROS DE BEBIDAS; CAMARERO DE BUFFET; CAMARERO DE COCINA GOURMET; CAMARERO DE RESTAURANTE; CAMARERO DE MESAS DE JUEGO CARDRM; y PERSONAL DE FUNCIONES ESPECIALIZADAS.

“Miembro del Equipo No Elegible” significará y se referirá a: (a) todo miembro del equipo de servicio empleado por la Tribu en las instalaciones y operaciones Viejas distintas de la Instalación de Juego, incluido pero sin limitarse a, Viejas Tribal Hall, Centro de Recreación Viejas, Estación de Bomberos Viejas, Centro Senior Viejas, y el Centro Outlet Viejas; y (b) cada uno de aquellos miembros del equipo empleados por la Tribu que no sea un Miembro del Equipo Elegible, incluido pero sin limitarse a, cada miembro del equipo de oficinas y administración, guardia, supervisor, miembro del equipo involucrado en las operaciones de juego de la Tribu, personal de seguridad, miembro del equipo de la Comisión de Juegos Tribal de Viejas, miembro del equipo de valets y estacionamientos, y miembro del equipo que no esté desempeñando Trabajo de Unidad de Negociación en algún espacio o sede arrendado con promesa de compra por parte de la Tribu a un tercero.

“Miembros del Equipo Viejas” significará y se referirá a Miembros del Equipo Elegibles y Miembros del Equipo No Elegibles empleados por la Tribu.

Sección 3 El Trabajo de Unidad de Negociación será desempeñado por Miembros del Equipo Elegibles representados por el Sindicato. El Sindicato reconoce la práctica existente de la Tribu de utilizar contratistas externos para ejecutar ciertas labores que involucran limpieza de instalaciones o mantenimiento de equipos, lo que no será considerado Trabajo de Unidad de Negociación.

Sección 4 La Tribu notificará al Sindicato dentro de los siguientes siete (7) días calendario (una vez a la semana) de las nuevas contrataciones de Miembros del Equipo Elegibles y entregará la siguiente información: la fecha de contratación, clasificación laboral asignada, tarifa de pago, número de identificación, número de Seguro Social (si el Miembro del Equipo lo autoriza), y el domicilio. La Tribu hará una actualización mensual sobre los cambios de estatus de Miembros del Equipo Elegibles.

ARTÍCULO 2

RELACIÓN RESPONSABLE ENTRE SINDICATO Y TRIBU

Sección 1 La Tribu y el Sindicato reconocen que es lo mejor para ambas partes, los Miembros del Equipo Elegibles y el público, que todos los tratos entre ellos sigan siendo caracterizados por responsabilidad y respeto mutuo. A fin de asegurar que esta relación continúe y mejore, la Tribu, el Sindicato, y sus respectivos representantes a todo nivel aplicarán los términos del Acuerdo con justicia en conformidad con su intención y significado, y de manera coherente con el estatus del Sindicato como representante de negociación exclusivo para los Miembros del Equipo Elegibles. Cada parte pondrá en conocimiento de los Miembros del Equipo Elegibles, incluidas las nuevas contrataciones, su propósito de conducirse con un espíritu de responsabilidad y respeto y de las medidas que ellos han acordado para procurar la adherencia a este propósito.

Sección 2 Cuando la Tribu incorpore nuevos Miembros del Equipo Elegibles en la nómina de sueldos, se autorizará una (1) hora durante horario laboral para que el Sindicato se reúna con tales nuevos Miembros del Equipo Elegibles para explicar los beneficios y las actividades del Sindicato. Dicha reunión será parte del proceso de orientación general de nuevas contrataciones de la Tribu, y estará disponible solo para nuevas contrataciones de Miembros del Equipo Elegibles.

Sección 3 La Tribu y el Sindicato compartirán el costo de imprimir este Acuerdo y entregar una copia a cada Miembro del Equipo Elegible. El Departamento de Adquisiciones de Viejas llamará a licitación para la impresión. Si el Sindicato desea usar un contratista de impresión distinto de la oferta más económica recibida por el Departamento de Adquisiciones de Viejas, el Sindicato pagará todo el monto de diferencia respecto de la oferta más económica. La Tribu pagará por la traducción del Acuerdo al español, y el Sindicato tendrá derecho a revisar la versión al español previo a la impresión.

ARTÍCULO 3

SOBERANÍA TRIBAL, PRÁCTICA PASADA Y NO DISCRIMINACIÓN

Sección 1 El Sindicato reconoce y acepta la actual preferencia de la Tribu de

contratar y dar empleo a nativos americanos.

Sección 2 Queda establecido de mutuo acuerdo que ninguna de las partes interferirá con, restringirá, ejercerá coerción o bien discriminará de otra forma en contra de algún Miembro del Equipo Elegible en cuanto al derecho de este(a) de unirse a o asistir, o abstenerse de unirse o asistir a, el Sindicato.

Sección 3 Inmunidad Soberana de la Tribu: El presente Acuerdo no constituirá ni se interpretará como renuncia a la inmunidad soberana de la Tribu, y este Acuerdo tampoco se interpretará como consentimiento de la Tribu a la jurisdicción de alguna agencia gubernamental, tribunal o autoridad local, federal o estatal.

Sección 4 Ordenanza de Relaciones Laborales Tribales de Viejas: La Tribu ha adoptado una Ordenanza de Relaciones Laborales Tribales. En caso de cualquier incongruencia entre este Acuerdo y la Ordenanza de Relaciones Laborales Tribales, prevalecerán los términos del Acuerdo.

Sección 5 En la medida de lo requerido según la ley aplicable, y salvo lo permitido por la actual preferencia de la Tribu en la contratación y empleo de nativos americanos, el Sindicato y la Tribu acuerdan no discriminar en contra de ningún Miembro del Equipo Elegible por motivo de raza, credo, religión, color, origen nacional, edad, orientación sexual o género.

ARTÍCULO 4

DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección 1 Derechos de la administración: La Tribu se reserva todos los derechos, facultades y autoridades de manera exclusiva y sin la limitación específica de alguna provisión expresa del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de lo precedente, ejemplos de derechos, facultades y autoridad reservada exclusivamente por la Tribu, que no sean limitadas por una provisión expresa del presente Acuerdo, incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente: administrar, dirigir y mantener la operación comercial, los métodos, los procesos, el alcance, los medios y los lugares de servicio para patrones e invitados; administrar, dirigir y mantener la eficiencia de su negocio, personal, departamentos, edificios e instalaciones; crear, cambiar, combinar o abolir

departamentos, instalaciones o funciones total o parcialmente; dirigir la fuerza laboral incluido incrementar o disminuir la fuerza laboral y/o determinar el número de Miembros del Equipo de Viejas a contratar o retener y sus departamentos; establecer estándares laborales, estándares de calidad y carga de trabajo; adoptar, revisar o eliminar políticas del empleador que rijan el empleo de los Miembros del Equipo Viejas sin limitación, reglas de conducta y seguridad, así como sanciones por infringirlos; determinar la ubicación y/o la reubicación de cualquier instalación dentro de la reserva de la Tribu, incluido sin limitarse a, la Instalación de Juego; y hacer cambios operacionales u organizacionales necesarios para cualquiera de las medidas señaladas. Todo derecho de la administración no expresamente limitado en virtud del presente Acuerdo puede ser ejercido unilateralmente, y la Tribu no estará obligada ni tendrá la exigencia de negociar con el Sindicato en lo referente al ejercicio que ella haga de estos o de su ejercicio de dichos derechos en la unidad de negociación; en el entendido de que, sin embargo, la Tribu otorgará aviso con al menos siete (7) días calendario de antelación al Sindicato de cualquier ejercicio de los derechos de administración propuesto, en conformidad con este Artículo, que tuviera un efecto material en la unidad de negociación en su conjunto (salvo en caso de emergencia, situaciones de seguridad, o un evento fuera del control de la Tribu que haga impracticable dar dicho aviso), y, a pedido, revisará el cambio propuesto y su efecto con el Sindicato. Los ejemplos previos de derechos de la administración en este Artículo no son exclusivos y se presentan solo a modo de ejemplo.

Sección 2 Sin efecto en políticas, ordenanzas y regulaciones existentes: El presente Acuerdo no abreviará ni alterará o afectará una ordenanza, regulación, resolución o política Tribal existente, incluido las políticas y procedimientos de personal existentes en la actualidad, salvo lo expresamente señalado en este documento. Las provisiones del Manual de Miembros del Equipo de Viejas y las Políticas y los Procedimientos de Recursos Humanos (las “HRP&P”) se mantendrán vigentes y no se verán afectadas o limitadas por nada en el presente Acuerdo. En el caso de un conflicto directo entre alguna provisión del Manual de Miembros del Equipo de Viejas y las Políticas y los Procedimientos de Recursos Humanos (las “HRP&P”), y alguna provisión del presente Acuerdo, la provisión en este Acuerdo prevalecerá con relación a los Miembros del Equipo Elegibles. El Sindicato reconoce haber recibido una copia del Manual de Miembros del Equipo de Viejas, de las HRP&P y la actual versión de la Política de Pruebas Tribal de Alcohol y Drogas, y acepta que las mismas se

mantendrán vigentes como aquí se estipula. Salvo lo específicamente señalado en este documento, todas las prácticas pasadas existentes antes de la fecha efectiva de este Acuerdo quedan terminadas a partir de la fecha efectiva de este Acuerdo, a menos que dicha práctica pasada quede inmortalizada en una política, ordenanza, regulación u otro escrito Tribal por escrito. Toda práctica que ocurra o suceda posteriormente a la fecha efectiva de este Acuerdo será vinculante para la Tribu solo si está por escrito y firmada por un representante autorizado designado por el Consejo Tribal, que pueden incluir al Presidente del Consejo Tribal, al Administrador General, al Jefe de Recursos Humanos, o al Fiscal General.

ARTÍCULO 5

SEGURIDAD DEL SINDICATO

Sección 1 Para los fines del presente Artículo 5, aplicarán las siguientes definiciones:

1.1 "**Miembro del Equipo Elegible**" tendrá la misma definición estipulada en el Artículo 1, Sección 2, salvo que solo para los fines de este Artículo 5, a fin de cumplir con la Ordenanza de Derecho a Trabajar de la Tribu, todo Miembro de la Tribu o Miembro de la Familia Inmediata quedará excluido de la definición de Miembro del Equipo Elegible.

1.2 "**Miembro de la Familia Inmediata**" significa un padre, abuelo, hijo, nieto, hermano o cónyuge de un Miembro de la Tribu, según lo certifique la Tribu.

1.3 "**Miembro de la Tribu**" significa un individuo que está certificado por la Tribu como miembro de la Tribu.

Sección 2 En virtud de las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo, el Sindicato tiene que representar a todo Miembro del Equipo Elegible de manera justa y equitativa sin distinguir si dicho Miembro del Equipo Elegible es miembro del Sindicato. En consideración de esto, prevalecerán las siguientes provisiones durante la vigencia de este Acuerdo.

Sección 3 Todos los Miembros del Equipo Elegibles, excluyendo los

Miembros de la Tribu y los Miembros de la Familia Inmediata, como condición de empleo, pagarán al Sindicato las tarifas de iniciación, las tarifas de reincorporación o las cuotas periódicas legalmente requeridas por el Sindicato. Esta obligación comenzará en el día trigésimo primero (31ro) posterior a la fecha de empleo con la Tribu, o la fecha efectiva de este Acuerdo, o la fecha de firma, lo que suceda más tarde. Todo Miembro del Equipo No Elegible, excluyendo Miembros de la Tribu o Miembros de la Familia Inmediata, que posteriormente sean transferidos a una clasificación laboral que ejecute Trabajo de Unidad de Negociación, quedará sujeto a las condiciones estipuladas en este artículo como si él o ella fuera una contratación nueva. La Tribu notificará con prontitud al Sindicato por escrito de todo Miembro de la Tribu o Miembro de la Familia Inmediata que ejecute Trabajo de Unidad de Negociación.

Sección 4 La Tribu informará a todos los Miembros del Equipo Elegibles, excluidos Miembros de la Tribu y Miembros de la Familia Inmediata, que es una condición de empleo cumplir con la obligación financiera para con el Sindicato.

Sección 5 En el caso de que algún Miembro del Equipo Elegible, excluidos los Miembros de la Tribu y los Miembros de la Familia Inmediata, no cumplan con su obligación financiera frente al Sindicato, el Sindicato, a través de correo postal de Estados Unidos, notificará a aquel Miembro del Equipo Elegible sobre el monto de esa morosidad. El Sindicato enviará la notificación de esa morosidad con copia al Jefe de Recursos Humanos o a quien este designe. El Jefe de Recursos Humanos o a quien este designe, una vez que reciba dicho aviso, informará al Miembro del Equipo Elegible que no pagar las cuotas o las tarifas de la agencia supone riesgo de término del empleo para dicho Miembro del Equipo Elegible. Si el Miembro del Equipo Elegible no envía todas las cuotas y tarifas legalmente adeudadas al Sindicato en el plazo de seis (6) semanas posteriores a haber recibido la notificación del Sindicato dirigida a la Tribu y al Miembro del Equipo Elegible sobre la suspensión de sus Membresía del Sindicato, la Tribu pondrá término de inmediato al empleo del Miembro del Equipo Elegible. Dicha notificación de suspensión de membresía sería entregada por el Sindicato a la Tribu a través de correo certificado.

Sección 6 La Tribu no incurrirá en ningún costo para dar cumplimiento a este Artículo. El Sindicato defenderá (con consejería legal aceptable para la Tribu), indemnizará y exonerará a la Tribu y sus oficiales, agentes y empleados contra

toda reclamación, demanda, proceso u otra forma de responsabilidad (monetaria o de otro tipo) y de todo costo o gasto legal que pueda surgir de, o a raíz de, toda acción adoptada o no adoptada por la Tribu, sus oficiales, agentes y empleados en el transcurso de, o para fines de, cumplir con las provisiones en este Artículo 5.

ARTÍCULO 6

ESTATUS Y DERECHOS DEL SINDICATO

Sección 1 Administradores: La Tribu reconoce el derecho del Sindicato a nombrar no más de doce (12) administradores. El Sindicato notificará a la Tribu por escrito de los nombres de los administradores designados y la Tribu no reconocerá a otros que no sean ellos. Estando en servicio, los administradores quedarán autorizados para usar botones de identificación discretos, independientemente de cualquier otra provisión en este Acuerdo. Los Administradores no cumplirán ninguna función ni tendrán ninguna responsabilidad o autoridad con relación a los procedimientos de reclamo o arbitraje estipulados en el Artículo 9. El Sindicato, una vez que reciba aviso por escrito de parte de la Tribu, revocará de inmediato la designación de cualquier administrador al que la Tribu le haya extendido una Advertencia Final por Escrito (también puede llamarse Advertencia Final o Consejería Final). Se autorizará un máximo de ocho (8) días para asistir a la conferencia anual de administradores del Sindicato, sin goce de salario, y tendrán libre el día de la conferencia anual de administradores siempre que el Sindicato notifique a la Tribu por escrito con al menos treinta (30) días de antelación sobre la conferencia anual de administradores.

Sección 2 Acceso: A fin de administrar este Acuerdo, los representantes autorizados del Sindicato tendrán acceso a la Instalación de Juego; en el entendido de que, sin embargo, ninguna persona declarada reo por un delito mayor, o un delito menor que involucre actividad de juego, obtenga acceso a la Instalación de Juego. El acceso no interferirá con las operaciones de la Instalación de Juego y tendrá lugar durante las pausas o el tiempo no de trabajo. Los representantes autorizados del Sindicato tendrán la obligación de someterse al control de la Seguridad Tribal de Viejas y tendrán que usar chapas de identificación en todo momento. Si así lo exige la Comisión de Juegos Tribal de Viejas, a su entera discreción, representantes autorizados del Sindicato serán

escortados por personal de seguridad, operaciones o de la Comisión de Juegos Tribal de Viejas. El Sindicato certifica que ha sido notificada de que la Instalación de Juego es objeto de vigilancia permanente.

Sección 3 El Sindicato contará con un diario mural o espacio para diario mural adecuado en la Instalación de Juego para su uso exclusivo.

ARTÍCULO 7

DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES PARA APORTES SINDICALES

Sección 1 La Tribu descontará de los salarios de los Miembros del Equipo Elegibles las cuotas correspondientes por aquellos períodos de nómina de sueldo según haya sido autorizada por escrito para descontar por parte de los Miembros del Equipo Elegibles.

Sección 2 La autorización para descuento de un Miembro del Equipo Elegible se revocará automáticamente si el Miembro del Equipo Elegible abandona el empleo de la Tribu o es transferido fuera de la unidad de negociación.

Sección 3 El día décimo quinto (15to) de cada mes, la Tribu remitirá al Sindicato el monto total de las cuotas autorizadas descontadas del mes precedente. La Tribu enviará un archivo electrónico que contendrá el número de identificación de los Miembros del Equipo Elegibles, el apellido, el nombre, y el monto descontado.

Sección 4 El Sindicato defenderá (con consejería legal aceptable para la Tribu), indemnizará y exonerará a la Tribu y sus oficiales, agentes y empleados contra toda reclamación, demanda, proceso u otra forma de responsabilidad (monetaria o de otro tipo) y de todo costo o gasto legal que pueda surgir de, o a raíz de, toda acción adoptada o no adoptada por la Tribu, sus oficiales, agentes y empleados en el transcurso de, o para fines de, cumplir con las provisiones en este Artículo 7. Si se realiza un descuento inadecuado o no autorizado, el Sindicato, una vez notificado, reembolsará de inmediato aquel monto directamente al Miembro del Equipo Elegible involucrado.

ARTÍCULO 8

ANTIGÜEDAD

Sección 1 La antigüedad se define como la duración en servicio continuo de un Miembro del Equipo Elegible con la Tribu a partir de la fecha de contratación. Todos los horarios de turnos y asignaciones laborales actuales seguirán sin verse afectados y no habrá una nueva licitación en el presente como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo. La Tribu puede declinar permitir una transferencia propuesta dentro de una clasificación laboral si determina que el Miembro del Equipo Elegible que propone la transferencia carece de la competencia, la experiencia o las calificaciones para la transferencia propuesta.

Exclusivamente para fines de despidos por parte de la Tribu, antigüedad se definirá como la duración del servicio continuo de un Empleado Elegible dentro de una clasificación laboral. Todo Empleado Elegible objeto de un despido durante el primer año de Empleado Elegible estando en una clasificación laboral nueva a continuación de una transferencia, tendrá derecho a retornar a la clasificación laboral previa de Empleado Elegible si esa clasificación laboral previa no es objeto de un despido.

Sección 2 La antigüedad determinará la selección de horas de trabajo, turnos, vacaciones y transferencias dentro de una clasificación laboral. La antigüedad no será un factor para capacitación y promociones salvo a entera discreción de la Tribu.

Sección 3 Si una reducción de fuerza laboral es necesaria, los Miembros del Equipo Elegibles serán despedidos por orden de antigüedad, dentro de una clasificación laboral. A discreción de la Tribu, un Miembro del Equipo Elegible puede ser autorizado a seleccionar un despido voluntario, si se le ofrece.

Sección 4 Los derechos de reincorporación se mantendrán por un período que no excederá un (1) año a partir de la fecha de despido original, pero solo por situaciones o elementos no de índole económica.

Sección 5 La interrupción de la antigüedad ocurrirá solo en casos de un abandono voluntario por parte de un Miembro del Equipo Elegible, una

destitución por causa justa, no retornar al trabajo al concluir una licencia para ausentarse, una licencia administrativa requerida por la Tribu, o no regresar al trabajo tras un llamado para reincorporarse luego de un despido.

Sección 6 Los Miembros del Equipo Elegibles se considerarán en estatus condicional hasta que hayan completado noventa (90) días calendario de empleo continuo. Este período condicional de noventa días puede ser extendido por la Tribu por otros noventa (90) días calendario para Miembros del Equipo Elegibles que tengan dificultades en su nuevo cargo. Durante y al final del período condicional, la Tribu puede poner término al empleo de dicho Miembro del Equipo Elegible a voluntad, con o sin causa o razón, y con o sin aviso. No comenzará ningún proceso de reclamo o arbitraje por parte de aquellos Miembros del Equipo Elegibles o el Sindicato a raíz de dicho término del empleo. Ningún Miembro del Equipo Elegible puede reclamar derechos de antigüedad por propósito alguno a menos que sea a un Miembro del Equipo Elegible condicional con menos antigüedad. Los Miembros del Equipo Elegibles recibirán a lo menos las tarifas mínimas aplicables de pago y otros beneficios y condiciones del presente Acuerdo.

Sección 7 Política de solicitud de transferencia: Un Miembro del Equipo Elegible que desee ser transferido de una clasificación de unidad de negociación a una clasificación de unidad de negociación distinta debe cumplir con la Política de solicitud de transferencia. El Departamento de Recursos Humanos publicará las vacantes disponibles, en un plazo no menor de cinco (5) días calendario, dentro de las clasificaciones de la unidad de negociación en conformidad con la Política de solicitud de transferencia. La Tribu, mediante el personal de administración y supervisión designado, evaluará las calificaciones del Miembro del Equipo Elegible para la transferencia propuesta. Toda transferencia dependerá de que el Miembro del Equipo Elegible obtenga una licencia adecuada, si es necesario, de la Comisión de Juegos Tribal de Viejas. La Tribu puede declinar otorgar la transferencia argumentando que el Miembro del Equipo Elegible en cuestión carece de la competencia, la experiencia o las calificaciones para el cargo solicitado. Tal decisión de la Tribu no será sometida a la cláusula de Reclamos y Arbitraje que contempla el presente Acuerdo. Si la Tribu determina que el Miembro del Equipo Elegible que está solicitando la transferencia está calificado, el supervisor del departamento al cual el Miembro del Equipo Elegible desea ser transferido estará obligado a aprobar la transferencia. En el caso de que múltiples Miembros del Equipo

Elegibles postulen para ser transferidos al mismo cargo, y sean considerados como calificados por la Tribu, la antigüedad dentro de sus respectivas clasificaciones puede ser un factor, pero no será el factor determinante, para decidir cuál Miembro del Equipo Elegible logre la transferencia. Esa decisión será tomada por el supervisor del departamento al cual el Miembro del Equipo Elegible desea ser transferido, considerando todos los factores relevantes, y dicha decisión no será sometida al arbitraje que contempla el presente Acuerdo.

Sección 8 Si un Miembro del Equipo Elegible es transferido a una clasificación laboral diferente dentro de la unidad de negociación, él o ella quedará sujeto a un nuevo período de condicionalidad de noventa (90) días. Al final de dicho período de condicionalidad, si el Miembro del Equipo Elegible no está cumpliendo las expectativas de la Tribu para el cargo que él o ella fue transferido, dicho Miembro del Equipo Elegible será devuelto a su clasificación laboral previa, en el entendido de que, sin embargo, si el Miembro del Equipo Elegible es el menos antiguo de todos los Miembros del Equipo Elegibles en su clasificación laboral previa, el empleo del Miembro del Equipo Elegible puede ver terminado su empleo en conformidad con la Sección 6.

Sección 9 Si un Miembro del Equipo Elegible utiliza su antigüedad para seleccionar otro turno y/o estación dentro de la misma clasificación laboral, el Miembro del Equipo Elegible quedará sujeto a un período de condicionalidad de noventa (90) días. Durante el período de condicionalidad de noventa (90) días, el Miembro del Equipo Elegible no puede utilizar su antigüedad para ser transferido a otro turno y/o estación dentro de la misma clasificación laboral. Al final de dicho período de condicionalidad, si el Miembro del Equipo Elegible no está cumpliendo las expectativas de la Tribu para el nuevo turno y/o la nueva estación, dicho Miembro del Equipo Elegible será devuelto a su turno y/o estación previa, en el entendido de que, sin embargo, si el Miembro del Equipo Elegible es el menos antiguo de todos los Miembros del Equipo Elegibles en su turno y/o estación previa, el empleo del Miembro del Equipo Elegible puede ver terminado su empleo en conformidad con la Sección 6.

Sección 10 Las provisiones de este Artículo aplicarán a todos los Miembros del Equipo Elegibles de tiempo parcial, temporales y de tiempo completo regulares.

ARTÍCULO 9

QUEJAS Y ARBITRAJE

Sección 1 Salvo lo establecido en contrario en este documento, todo cuestionamiento, disputa o queja en cuanto a la interpretación o cumplimiento de los términos del presente Acuerdo será sometida al procedimiento de quejas aquí estipulado. Las quejas pueden cursarse por "suspensiones pendientes de investigación" en el entendido de que tales quejas automáticamente serán enmendadas para abordar el nivel de medida disciplinaria adoptada a consecuencia de la investigación.

Sección 2 Las partes tienen la intención de hacer un esfuerzo sincero en cada caso para discutir y saldar las quejas con prontitud.

Sección 3 La Tribu reconoce el derecho del Sindicato de investigar las circunstancias que rodeen toda queja y acepta cooperar con el Sindicato en cualquiera de estas investigaciones. Para fines de resolver quejas y proceder al arbitraje en virtud del presente Artículo, el Sindicato tendrá acceso a documentación pertinente para la investigación de una queja durante el horario normal de operación de Recursos Humanos. La documentación solicitada quedará en un gabinete de archivos de Recursos Humanos designado por el Sindicato tan pronto como sea practicable. El Sindicato acepta que estos documentos son archivos del empleado confidenciales y que se mantendrán dentro de las dependencias. El Sindicato puede tener acceso al personal de supervisión de la Instalación de Juego luego de dar aviso razonable al Jefe de Recursos Humanos o al designado. El Sindicato no tendrá acceso a, ni se entrevistará con, ningún invitado, cliente o patrón. A la espera de la resolución final de la queja, la Tribu posteriormente no tomará contacto directo con el Miembro del Equipo Elegible envuelto en dicha queja, sin la anuencia del sindicato, sino que se contactará directamente con el Sindicato.

Sección 4 En el caso de que una queja o un arbitraje diga relación con disciplina impuesta por la Tribu basándose total o parcialmente o un vídeo de vigilancia o en material investigativo generado por la Comisión de Juegos de la Tribu de Viejas, el Sindicato tendrá acceso a dicho vídeo de vigilancia y/o material investigativo a pedido. Para cualquier otro fin en conformidad con este Artículo, el Sindicato puede solicitar acceso al vídeo de vigilancia o a material

investigativo a la Comisión de Juegos de la Tribu de Viejas. La Comisión de Juegos de la Tribu de Viejas, a su entera discreción, determinará si otorga el acceso solicitado en conformidad con sus estándares regulatorios y ley vigentes. Si la Comisión de Juegos de la Tribu de Viejas rechaza la petición del Sindicato de tener acceso al vídeo de vigilancia o al material investigativo, entonces dicho vídeo de vigilancia o material investigativo no puede ser usado por la Tribu en el arbitraje en virtud del presente Artículo.

Sección 5 Una queja presentada por el Sindicato será resuelta en conformidad con el siguiente procedimiento:

Etapa I - Se presentará una queja por escrito al Jefe de Recursos Humanos dentro de los quince (15) días calendario posteriores al incidente/a la acción o dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que se conoció el motivo de la queja. La queja por escrito establecerá todos los hechos pertinentes relacionados con el asunto de la queja con particularidad razonable, incluida la sección(es) del Acuerdo que supuestamente ha sido infringida, y la solución o resultado que se busca. Una vez recibida la queja, el Jefe de Recursos Humanos o el designado se reunirá con representantes del Sindicato dentro de los quince (15) días calendario posteriores.

Etapa II - Si una queja válida no es resuelta en la Etapa I, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la reunión correspondiente a la Etapa I, el Sindicato notificará al Jefe de Recursos Humanos o al designado por escrito de su intención de escalar la queja a la Etapa II. Si la notificación por escrito del deseo del Sindicato de escalar el asunto a la Etapa II de la queja no se presenta dentro de ese período de quince días, el asunto quedará cerrado sin posibilidad de un nuevo proceso de queja. Las partes seleccionarán un árbitro de común acuerdo dentro de los cuarenta (40) días calendario posteriores a la conclusión de la reunión de la Etapa I. Las partes primero intercambiarán nombres de árbitros informalmente. Si las partes no pueden llegar a acuerdo sobre un árbitro neutral,

las partes elaborarán una lista con doce (12) árbitros propuestos, donde cada parte nombrará seis (6) de los árbitros propuestos. Cada parte elegirá un nombre de la lista y, en privado, clasificará los diez (10) restantes árbitros propuestos, por orden de preferencia. Las partes entonces compartirán sus clasificaciones, y determinarán la clasificación final sumando el número asignado por cada parte a cada árbitro restante, y el árbitro propuesto que obtenga la clasificación más alta mediante este método (es decir, la suma total más baja) servirá como árbitro. El árbitro no tendrá autoridad para alterar, enmendar o modificar los términos del presente Acuerdo ni para establecer nuevos términos o condiciones de este Acuerdo o de ninguna ordenanza, regulación o resolución Tribal, incluido, pero sin limitación, la Ordenanza de Relaciones Laborales de la Tribu, la Ordenanza de Juegos de la Tribu, o ninguna regulación aquí promulgada. Ambas partes aceptan acatar la decisión del árbitro como final y vinculante.

Sección 6 El gasto del arbitraje se distribuirá equitativamente entre la Tribu y el Sindicato. Cada parte cubrirá su propio gasto con relación a la presentación del caso. Los Miembros del Equipo Elegibles no serán compensados por el tiempo dedicado a la preparación de o por la asistencia a una audiencia de arbitraje.

Sección 7 Los límites de tiempo estipulados pueden ser extendidos o no considerados solo tras un acuerdo entre las partes, que puede tener la forma de una carta de confirmación firmada o con las iniciales de las partes.

Sección 8 La Tribu tendrá derecho a presentar una queja en cuanto a la interpretación o el cumplimiento de los términos del Acuerdo. Dicha queja será por escrito y aplicarán los procedimientos de las Secciones 1 a 5 de este Artículo.

Sección 9 Los procedimientos para resolver quejas según se describen en este Acuerdo serán los únicos procedimientos para resolver todo este tipo de quejas.

Sección 10 Para proteger los activos de la Tribu y promover la seguridad en el lugar de trabajo, la Tribu se reserva el derecho a excluir a cualquier Miembro del Equipo Elegible de la Reserva Viejas, incluido, pero sin limitación, la Instalación de Juego.

ARTÍCULO 10

DISCIPLINA Y DESVINCULACIÓN

Sección 1 **Salvo** lo establecido en el presente Acuerdo, la Tribu no adoptará medidas disciplinarias ni desvinculará a Miembros del Equipo Elegibles sin "Causa justa". "Causa justa" incluirá pero no se limitará a infracción de alguna de las políticas o de los estándares de miembro del equipo de la Tribu, cualquier tipo de deshonestidad, mala conducta, insubordinación, discriminación o acoso ilegal, abuso de sustancias, amenazas o violencia, asistencia insatisfactoria, no seguir las instrucciones del supervisor, conducta temeraria o inadecuada en el cumplimiento de los deberes laborales, o cualquier otra conducta que tenga el potencial de poner en peligro las operaciones de la tribu o afectar negativamente los intereses o el bienestar de la Tribu, sus empleados, e invitados. La causa justa existirá si la Tribu toma una decisión de desvincular o aplicar medidas disciplinarias basándose en hechos y circunstancias que ordinariamente serían causa suficiente para desvinculación o medidas disciplinarias; sin embargo, la Tribu se reserva el derecho a remover y prohibir la presencia de personas en la Reservación Viejas cuando lo considere necesario para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la Tribu, sus empleados e invitados.

Sección 2 Este Artículo no aplicará a ninguna medida de licenciamiento y/o idoneidad adoptada por la Comisión de Juegos de la Tribu de Viejas con relación a un Miembro del Equipo Elegible, que es exclusivamente regida por la Ordenanza de Juegos de la Tribu de Viejas.

Sección 3 La medida disciplinaria será proporcional a la gravedad de la conducta que constituye Causa Justa para dicha medida disciplinaria. El historial laboral completo de un Miembro del Equipo Elegible precedente a cualquier conducta que pueda derivar en medidas disciplinarias será tomado en cuenta para determinar un nivel adecuado de medida disciplinaria para tal conducta.

Sección 4 No más allá de siete (7) días posteriores a la emisión de una advertencia por escrito final, suspensión del empleo, o desvinculación del empleo de un Miembro del Equipo Elegible, el Departamento de Recursos Humanos de la Tribu enviará por correo postal al Sindicato una copia de todo escrito entregado al Miembro del Equipo Elegible en conjunto con dicha medida disciplinaria o desvinculación.

Sección 5 En un esfuerzo por promover la resolución informal de disputas relacionadas con medidas disciplinarias, un Empleado Elegible, antes de que el Sindicato tenga derecho a iniciar una queja en virtud del Artículo 10, se reunirá con el supervisor del Miembro del Equipo Elegible, un miembro del Departamento de Recursos Humanos, y un Representante del Sindicato (si está disponible previo aviso de parte del Miembro del Equipo Elegible) para buscar una resolución de mutuo acuerdo para tal disputa. Esta reunión tendrá lugar no más allá de cinco (5) días después de que el Miembro del Equipo Elegible reciba aviso de la medida disciplinaria. Esta Sección 5 no aplicará a disputas que involucren la medida disciplinaria de suspensión o desvinculación y no aplicará a ninguna disputa bajo este Acuerdo no relacionada con medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 11

ORDENANZA DE JUEGO DE LA TRIBU

Sección 1 El Sindicato certifica la recepción de una copia de la Ordenanza de Juego de la Tribu de la Banda de Indios Kumiai de Viejas. La Ordenanza de Juego de la Tribu, y las regulaciones promulgadas en virtud de esta pueden ser enmendadas de vez en cuando. En dicho caso, la Tribu entregará al Sindicato cualquiera de estas enmiendas o revisiones a la Ordenanza, o regulaciones en virtud de esto, en intervalos periódicos.

Sección 2 El Sindicato reconoce la función de la Comisión de Juego de la Tribu (la "Comisión") y reconoce que la Comisión tiene jurisdicción exclusiva sobre todos los asuntos correspondientes al juego o bien dentro de la jurisdicción de la Comisión, incluido sin limitación: elegibilidad e idoneidad para otorgamiento de licencia, conformidad con todas las leyes y regulaciones tribales, federales y estatales aplicables, conformidad con controles internos,

conformidad con directivas y demandas regulatorias, protección de activos de la Tribu y conformidad con las directrices de salud y seguridad según la Comisión lo determine adecuado. El Sindicato reconoce además que todos los Miembros del Equipo Elegibles deben obtener una licencia de juego de parte de la Comisión independientemente de si están involucrados en actividades relacionadas con el juego, y reconoce y acepta que una licencia vigente y efectiva es una condición de empleo para todos los Miembros del Equipo Elegibles.

ARTÍCULO 12

TRABAJO DE CONTRATISTA

Sección 1 La Tribu no subcontratará ni contratará a ningún Miembro del Equipo No Elegible ningún trabajo actualmente ejecutado por Miembros del Equipo elegibles a menos que sea de mutuo acuerdo entre la Tribu y el Sindicato; en el entendido de que, sin embargo, la Tribu puede continuar con cualquier práctica actualmente existente de contratar o subcontratar trabajo independientemente de que ese trabajo pudiera ser considerado Trabajo de Unidad de Negociación en virtud del presente documento, incluido pero sin limitación, su uso de la Sociedad en Industria y Recurso, para funciones y labores previamente ejecutadas por miembros del equipo de esas entidades. En el caso de alguna emergencia, u otro evento que escape al control de la Tribu, la Tribu puede utilizar personal de supervisión para ejecutar Trabajo de Unidad de Negociación o bien puede usar Miembros del Equipo No Elegibles o nuevas contrataciones según sea necesario, a su entera discreción.

Sección 2 En el caso de que la Tribu emprenda una expansión de la Instalación de Juego existente, además de la expansión actualmente contemplada, nada en el presente Acuerdo prohibirá a la Tribu establecer un patio de comida o una operación de servicio de comida similar que incluiría espacio para arriendo con promesa de venta a contratistas de servicio alimentario externos para esa instalación de expansión solamente; en el entendido de que, sin embargo, todo Trabajo de Unidad de Negociación ejecutado por Miembros del Equipo Elegibles en dicho espacio arrendado con promesa de venta quedará sujeto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

SIN DERECHO A HUELGA/CIERRE PATRONAL

Sección 1 La Tribu y el Sindicato acuerdan que, durante la vigencia del presente Acuerdo, el Sindicato, sus agentes y Miembros del Equipo Elegibles no autorizarán, instigarán, colaborarán, condonarán o se involucrarán en paralizaciones laborales, huelgas de manos caídas, negativas a trabajar, huelgas o paros solidarios. La Tribu, durante la vigencia del presente Acuerdo, no hará cierres patronales a ningún Miembro del Equipo Elegible.

Sección 2 Todo Miembro del Equipo Elegible que infrinja la Sección 1 del presente Artículo será objeto de medidas disciplinarias sobre la base de que dicha infracción constituirá causa justa para medidas disciplinarias.

Sección 3 En el caso de una paralización laboral no autorizada por parte de Miembros del Equipo Elegibles, representantes del Sindicato adoptarán medidas razonables inmediatamente para poner fin, cesar o evitar dicha paralización laboral.

ARTÍCULO 14

SEMANA LABORAL Y HORAS EXTRAS

Sección 1 La semana laboral comenzará a las 12:01 a.m. del lunes y se extenderá hasta la medianoche del domingo siguiente.

Sección 2 A los Miembros del Equipo Elegibles de Tiempo Completo Regulares se les garantiza trabajar un mínimo de treinta y dos (32) horas a la semana.

Sección 3 Los Miembros del Equipo Elegibles tienen derecho a dos (2) días libres consecutivos en cada semana laboral, salvo cuando alguno de los días es un día restringido, los días libres se establecen de mutuo acuerdo entre los Miembros del Equipo Elegibles y la Tribu, o los turnos de dichos Miembros del Equipo Elegibles no tienen dos (2) días libres programados consecutivos durante la semana laboral. La Tribu no modificará unilateralmente el programa licitado actualmente de un Miembro del Equipo Elegible sin otorgar aviso al menos con diez (10) días de antelación en caso de emergencia, situaciones de

seguridad, o un evento que escape al control de la Tribu que haga que dicho aviso sea impracticable).

Sección 4 Cada Miembro del Equipo Elegible tendrá derecho a tomar un período de descanso no mayor de quince (15) minutos durante cada período laboral de cuatro (4) horas. Los períodos para pausa serán programados, en la medida de lo practicable, para minimizar la interrupción de las operaciones laborales.

Sección 5 Cada Miembro del Equipo Elegible programado para trabajar un turno de seis (6) horas o más tendrá derecho a un período para comer pagado de treinta (30) minutos.

Sección 6 Cuando la Tribu programe a un Miembro del Equipo Elegible de tiempo completo para que se reporte a trabajar y dicho Miembro del Equipo Elegible de tiempo completo no es puesto a trabajar, se le pagará a él o a ella un mínimo de cuatro (4) horas según su salario por hora. Cuando la Tribu programe a un Miembro del Equipo Elegible de tiempo parcial para que se reporte a trabajar y dicho Miembro del Equipo Elegible de tiempo parcial no es puesto a trabajar, se le pagará a él o a ella un mínimo de dos (2) horas según su salario por hora. Esta compensación de la Sección 6 no aplicará para asistencia a capacitación u otras reuniones convocadas especialmente.

Sección 7 El pago de horas extras se hará en conformidad con la política actual de la Tribu: los Miembros del Equipo Elegibles no exentos recibirán pago de horas extra según una combinación de la tarifa por tiempo y la mitad de su tarifa de pago, por todas las horas trabajadas por sobre cuarenta (40) horas en una semana laboral.

Sección 8 En los casos en que se anticipe trabajar horas extraordinarias, la Tribu primero ofrecerá dichas horas extras al Miembro del Equipo Elegible con más antigüedad, y seguirá ofreciéndolas en orden descendente por antigüedad, hasta que la necesidad de la Tribu queda cubierta o hasta que todos los Miembros del Equipo Elegibles se hayan negado. Si las necesidades de la Tribu no son cubiertas, la Tribu puede entonces, basándose en la antigüedad y por orden ascendente, exigir a los Miembros del Equipo Elegibles con menos antigüedad trabajar las horas extras requeridas. Para los fines de esta Sección, antigüedad se referirá a la antigüedad dentro de la clasificación laboral de un

Miembro del Equipo Elegible. Esta provisión no aplica a situaciones que requieran trabajar horas extras a raíz de eventos inesperados o imprevisibles tales como la falta de uno o más Miembros del Equipo Elegibles que no se presentan a trabajar o que no avisan por teléfono oportunamente, enfermedad imprevista, u otros casos que escapan al control de la Tribu. En aquellas situaciones, la Tribu puede requerir que los Miembros del Equipo Elegible de turno trabajen horas extras según sea necesario, pero ofrecerá dichas horas extras primero a los Miembros del Equipo Elegibles con más antigüedad, como se establece en esta Sección. Si no se puede disponer de una dotación de personal adecuada, la Tribu, en tales circunstancias, puede requerir, en orden ascendente, que los Miembros del Equipo Elegibles con menos antigüedad de turno trabajen horas extras hasta que las necesidades sean cubiertas, y también puede recurrir a Miembros del Equipo Elegible o de guardia, y si es necesario a Miembros del Equipo No Elegibles.

Sección 9 En los casos en que las horas extras no puedan ser programadas o anticipadas, la Tribu puede requerir a un Miembro del Equipo Elegible de turno que trabaje horas adicionales si ese Miembro del Equipo Elegible tiene competencias únicas o especiales que hacen que no sea factible usar a otros Miembros del Equipo Elegibles para ejecutar el trabajo necesario.

ARTÍCULO 15 SALARIOS

Sección 1 Salarios por Hora Iniciales: En conformidad con la Sección 3 abajo, las tarifas de salario por hora iniciales para las diversas clasificaciones laborales de Miembro del Equipo Elegible serán las siguientes durante la vigencia del presente Acuerdo:

Clasificaciones laborales	Tarifas iniciales
COCINERO COCINA ASIÁTICA	\$13,38
BARTENDER DE BANQUETES	\$11,00
AUXILIAR DE CAMARERO	\$11,00
BARISTA	\$11,00
BARTENDER I	\$11,00
BARTENDER II	\$11,00
BARTENDER III	\$13,00

LIMPIADOR DE MESAS-COCINA GOURMET	\$11,00
LIMPIADOR DE MESAS-BUFFET	\$11,00
LIMPIADOR DE MESAS-RESTAURANTE	\$11,00
AUXILIAR DE ASEO DE CASINO	\$11,00
COCINERO I	\$11,00
COCINERO I-PASTELERÍA	\$11,00
COCINERO II	\$12,00
COCINERO II-COCINA GOURMET	\$13,50
COCINERO II-PASTELERÍA	\$13,00
COCINERO III	\$13,25
COCINERO III-COCINA GOURMET	\$15,00
EXPEDIDOR	\$11,00
EXPEDIDOR COCINA GOURMET	\$11,00
ASISTENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$11,00
ANFITRIÓN-COCINA GOURMET	\$12,00
ANFITRIÓN/CAJERO II	\$11,00
ANFITRIÓN/CAJERO SIN PROPINA	\$11,00
ANFITRIÓN/CAJERO CON PROPINA	\$11,00
AUXILIAR DE COCINA I	\$11,00
AUXILIAR DE COCINA/ASEADOR INDUSTRIAL	\$11,00
JEFE DE AUXILIARES DE COCINA	\$11,00
TRABAJADOR AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$11,00
JEFE DE AUXILIARES DE MANTENIMIENTO	\$11,00
CAMARERO DE BANQUETES	\$11,00
CAMARERO DE BEBIDAS	\$11,00
JEFE CAMARERO DE BEBIDAS	\$11,00
CAMARERO DE BUFFET	\$11,00
CAMARERO COCINA GOURMET	\$11,00
CAMARERO DE RESTAURANTE	\$11,00
CAMARERO DE MESAS DE JUEGO CARDRM	\$11,00
PERSONAL DE FUNCIONES ESPECIALIZADAS	\$11,00

Sección 2 A partir del 1 de julio de 2018, todos los Miembros del Equipo Elegibles sin propina recibirán un aumento salarial de \$0,35 por hora y los Miembros del Equipo Elegibles con propina recibirán un aumento salarial de \$0,20 por hora. A partir del 1 de enero de 2019, todos los Miembros del Equipo Elegibles sin propina recibirán un aumento salarial de \$0,35 por hora o hasta el Salario Mínimo de California, lo que sea mayor, y todos los Miembros del Equipo Elegibles con propina recibirán un aumento salarial de \$0,20 por hora o hasta el Salario Mínimo de California, lo que sea mayor.

Sección 3 La Tribu puede otorgar un crédito de experiencia en el sueldo a Miembros del Equipo Elegibles contratados que posean experiencia demostrable o competencias útiles para la Tribu.

Sección 4 Todos los Miembros del Equipo Elegibles que trabajen entre las 12:00 a.m. y las 8:00 a.m. recibirán un diferencial de turno de \$1,00 por hora por cada hora trabajada entre esas horas.

Sección 5 Toda propina/gratificación debe manejarse según las siguientes políticas, a menos que sea rechazado por el Internal Revenue Service:

Sede	Política
The Grove	Actual (Decisión personal)
The Cafe	Actual (Decisión personal)
The Buffet	Actual (Piscina y Split)
Nivel de juegos (Excluye juegos de mesa)	Actual (Piscina y Split)
Nivel de juegos (Juegos de mesa)	Actual (Decisión personal)
Locale	Actual (Decisión personal)
Daily Roast	Actual (Piscina y Split)
Ginger Noodle Bar	Actual (Piscina y Split)
V Lounge	Actual (Decisión personal) Actual (Piscina y Split)
Cafetería	Tarifa de propina
Comedor de Miembros del Equipo	Tarifa de propina
Bares	Actual (Decisión personal) Actual (Piscina y Split)
Banquete	Actual (Decisión personal) Actual (Piscina y Split)

Sección 6 Procedimientos adicionales para fondo de propinas en nivel de juegos (excluye juegos de mesa): Todas las propinas recibidas por Miembros del Equipo Elegibles que trabajan en el Nivel de juegos (excluye Juegos de mesa) serán colectivas del turno (primero, segundo y tercero) cada día. Al final de cada período de pago, cada Miembro del Equipo Elegible que trabaje en el Nivel de Juegos (excluye Juegos de mesa) recibirá, en conjunto con el pago de su salario regular, el pago de una cuota por las propinas recaudadas en común en el Nivel de Juegos (excluye Juegos de Mesa) durante el turno de él o ella para los períodos de pago previos. Un Miembro del Equipo Elegible que trabaje más de un turno durante un período de pago recibirá de pago su cuota prorrateada a partir de cada fondo recaudado por cada turno trabajado; por ejemplo, un Miembro del Equipo Elegible que trabaje treinta y dos (32) horas en el primer turno y cuarenta y ocho (48) horas en el segundo turno durante un período de pago recibirá una cuota por las propinas correspondientes a las treinta y dos (32) horas del primer turno y una cuota por las propinas correspondientes a las cuarenta y ocho (48) horas del segundo turno, para ese período de pago.

Sección 7 Procedimientos adicionales para fondo de propinas en buffet: Todas las propinas recibidas por Miembros del Equipo Elegibles que trabajan en el Buffet se destinarán a un fondo diario. El diferencial del fondo será el siguiente: Camarero de Buffet = 90% y Limpiador de mesas-Buffet = 10%. Al final de cada período de pago, cada Miembro del Equipo Elegible que trabaje en el Buffet recibirá, en conjunto con el pago de su salario regular, el pago de una cuota por las propinas recaudadas en común en el Buffet durante el período de pago previo.

Sección 8 La Tribu, a su entera discreción, puede optar por dar compensación adicional (por ej.: bonos, V-bucks) a Miembros del Equipo No Exentos en cargos distintos de supervisión. En tal caso, los Miembros del Equipo Elegibles recibirán la misma compensación adicional que todos los otros Miembros del Equipo No Exentos en cargos distintos de supervisión.

Sección 9 El Sindicato tendrá la opción de dar aviso por escrito, a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes del 1 de enero de 2020, sobre su intención de reabrir este Acuerdo para el exclusivo propósito de renegociar el Artículo 15, Sección 2, y para ningún otro propósito. Dentro de los treinta (30) días posteriores a que la Tribu reciba dicho aviso por escrito, el Sindicato y la Tribu

comenzarán la negociación colectiva respecto al Artículo 15, Sección 2. En el caso de un impasse o falla en la reapertura de la negociación colectiva, no habrá derecho a huelga, piqueteros, o cierre patronal, y las provisiones de sin derecho a huelga/cierre patronal del Artículo 13 se mantendrán plenamente vigentes por la duración del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

TIEMPO LIBRE PAGADO “PTO”

Sección 1 Se acumulará PTO por período de pago de acuerdo con el siguiente horario. Las solicitudes de PTO se aprobarán según las directrices de antigüedad y del departamento.

Tiempo en Servicio	Monto de PTO acumulado
0 meses pero menos de cinco años	Horas trabajadas X .0577
Cinco años pero menos de diez años	Horas trabajadas X .0770
Diez años o más	Horas trabajadas X .0962

Sección 2 Los Miembros del Equipo Elegibles con Propina en PTO recibirán el pago de PTO por horas cumplidas, sin prima por propina.

Sección 3 El PTO se acumulará por todas las horas trabajadas hasta, pero no más allá de, ochenta (80) horas por parte de todo Miembro del Equipo Elegible en todo período de pago quincenal.

Sección 4 Para solicitar PTO, un Miembro del Equipo Elegible debe dar aviso por escrito con al menos treinta (30) días de antelación sobre la fecha de inicio deseada. El supervisor del Miembro del Equipo elegible aprobará o rechazará la solicitud, por escrito, dentro de los diez (10) días posteriores a recibir la solicitud de PTO por escrito; no cumplir con este requisito se traducirá en que la solicitud de PTO por escrito se considerará aprobada. Las solicitudes de PTO que no sean enviadas con treinta (30) días de antelación igualmente serán consideradas caso a caso.

Sección 5 Gratificación por buena salud. Todo Miembro del Equipo Elegible que tenga menos de cuarenta (40) horas de ausencias no programadas (según se

define en P&P) durante un año calendario, será elegible para recibir un canje parcial en efectivo de PTO en diciembre del año siguiente que será equivalente a la diferencia entre las cuarenta (40) horas y el monto de tiempo de ausencias no programadas que el Miembro del Equipo Elegible ocupó en el transcurso del año. Una vez que el canje en efectivo de gratificación por buena salud se haya procesado deben quedar cuarenta (40) horas en la cuenta del Miembro del Equipo Elegible. El canje máximo es de cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 17

FERIADOS

Sección 1 Los Miembros del Equipo Elegibles que trabajen los siguientes feriados recibirán 1,5 veces la tarifa regular de pago por hora trabajada en esos feriados: Día de la Independencia, Día del Trabajo, Día de Martin Luther King, Jr., Día de los Caídos, y el Día de Año Nuevo.

Sección 2 Todos los Miembros del Equipo Elegibles recibirán pago de feriado por ocho (8) horas a su tarifa regular de pago por los feriados del Día de Navidad y el Día de Acción de Gracias. Un Miembro del Equipo Elegible, que trabaje el Día de Navidad o el Día de Acción de Gracias, o ambos, recibirá tanto el pago por feriado previsto en esta Sección más el pago de todas las horas trabajadas en el feriado.

Sección 3 No habrá otro pago de prima por feriado ni pago de feriado adeudado salvo lo estipulado en este Artículo. A fin de tener derecho a algún pago de prima por feriado, un Miembro del Equipo Elegible también debe trabajar en el día programado regularmente inmediatamente anterior y posterior al feriado en cuestión, y debe trabajar el feriado si él o ella está programado para ese feriado.

Sección 4 Para fines de pago del feriado mediante sistema computacional, se considerará que el feriado empieza a las 12:00 a.m. del feriado en cuestión y se extiende por las veinticuatro (24) horas consecutivas posteriores.

ARTÍCULO 18

PAGO POR DUELO/SERVICIO DE JURADO

Sección 1 En el caso del fallecimiento de algún miembro de su familia inmediata, según se define más adelante, un Miembro del Equipo Elegible recibirá una licencia para ausentarse, con pago, por un máximo de tres (3) días para viaje en California y cuatro (4) días si el fallecimiento requiere viajar fuera de California.

Sección 2 Para los fines del presente Artículo, la familia inmediata consistirá en el cónyuge, hijo, hijo adoptado o acogido, padres, abuelos, padres adoptivos, suegros, nietos, hermano, hermana o tatarabuelos del Miembro del Equipo Elegible.

Sección 3 La Tribu acepta que los Miembros del Equipo Elegibles que tengan obligación por ley de reportarse para prestar servicio de jurado quedan excusados de presentarse a trabajar durante el período del servicio de jurado y que recibirán salario a su salario por hora regular por el tiempo de trabajo omitido, que no superará los cinco (5) días o las cuarenta (40) horas, lo que sea menor. Todo Miembro del Equipo Elegible que preste servicio de jurado que esté programado para el segundo turno del día quedará excusado de presentarse a trabajar sin pérdida de pago.

Sección 4 Un Miembro del Equipo Elegible entregará evidencia de haber asistido a servicio de jurado, informará al Departamento de Recursos Humanos y su supervisor actuará oportunamente tras recibir aviso de la necesidad de presentarse a servicio de jurado, e informará al supervisor de él o ella o al Departamento de Recursos Humanos durante su desempeño en servicio de jurado sobre el estatus y la probable duración de dicho servicio. Los Miembros del Equipo Elegibles no recibirán pago por horas extras ni pago adicional por informar a su supervisor o al Departamento de Recursos Humanos sobre dicha situación mientras prestan servicio de jurado.

Sección 5 Todo Miembro del Equipo Elegible con una dificultad financiera documentada que haya estado en cualquier tipo de licencia médica aprobada por más de dos semanas (14 días calendario) y haya agotado todo su tiempo libre pagado acumulado puede solicitar un bono de PTO en conformidad con

las HRP&P aplicables.

ARTÍCULO 19

LICENCIAS PARA AUSENTARSE

Sección 1 Los Miembros del Equipo Elegibles tendrán derecho a los beneficios de las políticas de licencia para ausentarse existentes estipuladas en los HTP&P.

ARTÍCULO 20

BENEFICIOS DE SALUD Y BIENESTAR

Sección 1 Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Tribu pagará por cobertura de seguro de salud sobre la base siguiente:

1.1 La Tribu tendrá el derecho, durante la vigencia del presente Acuerdo, a realizar cambios unilaterales en los niveles de cobertura y la administración de reclamaciones, con miras a reducir el costo general de la cobertura de seguro de salud para los Miembros del Equipo de Viejas. Sin embargo, los requerimientos de elegibilidad actuales se mantendrán constantes y no cambiarán. En todo caso, la Tribu hará aportes no menores a lo descrito en la Sección 2 de este Artículo por la vigencia del presente Acuerdo. Todo cambio de este tipo, si lo hay, será implementado para todos los Miembros del Equipo de Viejas de tiempo completo y no solo para aquellos en la unidad de negociación.

1.2 El Sindicato y la Tribu invitarán a todos los Miembros del Equipo Elegibles a usar el Plan de Gasto Flexible en Atención de Salud Sección 125 existente de la Tribu para permitir a los miembros del equipo participantes pagar costos de salud no asegurados, en la mayor medida posible, sobre una base antes de impuestos.

Sección 2 Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Tribu pagará el 70% del costo de las primas de seguro de salud principales para cada Miembro del Equipo Elegible de tiempo completo, si es lo que elige el Miembro del Equipo Elegible, incluida la cobertura de dependientes principal o la cobertura familiar,

si así se selecciona. En un esfuerzo por promover el bienestar de todos los miembros del equipo, y promover la detección y tratamiento temprano de condiciones médicas, la Tribu pagará el 80% del costo de las primas de seguro de salud principales para cada Miembro del Equipo Elegible de tiempo completo (y dependientes adultos, si así se selecciona) que participe anualmente en un control biométrico pagado por la Tribu y un control de bienestar anual realizado por un médico. Los Miembros del Equipo Elegibles de tiempo completo participantes deberán cubrir la porción restante de las primas de seguro de salud. La Tribu proporcionará al Sindicato el costo total por miembro del equipo de la cobertura de seguro de salud desglosado por Miembro del Equipo Elegible.

Sección 3 Con relación a las primas por atención dental y oftalmológica, la Tribu seguirá pagando una porción de las primas por dicha cobertura sobre la misma base que lo hace para Miembros del Equipo No Elegibles de tiempo completo.

ARTÍCULO 21

CAPACITACIÓN

Sección 1 Si la Tribu requiere que un Miembro del Equipo Elegible participe en capacitación, el costo de dicha capacitación será asumido por la Tribu y el tiempo dedicado por el Miembro del Equipo Elegible seleccionado para dicha capacitación se considerará tiempo trabajado.

Sección 2 Si la Tribu lo solicita, el Sindicato puede asistir a la Tribu en la capacitación de Miembros del Equipo Elegibles.

ARTÍCULO 22

SALUD Y SEGURIDAD

Sección 1 La Tribu acepta acatar y mantener estándares de sanidad, seguridad y salud para cumplir con la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional federal.

Sección 2 La Tribu acepta proporcionar dispositivos de protección razonable para salvaguardar la salud de Miembros del Equipo Elegibles y proteger a los Miembros del Equipo Elegibles de lesiones. Todo Miembro del Equipo

Elegible que se niegue a usar o llevar puestos dispositivos o equipo de protección razonable puede ser objeto de medidas disciplinarias en conformidad con las provisiones de quejas/arbitraje contenidas en el presente Acuerdo.

Sección 3 Las partes aceptan que un comité de seguridad conjunto, formado por representantes de Miembros del Equipo Elegibles, Miembros del Equipo No Elegibles y la Administración de la Tribu, pueden reunirse a discutir y recomendar programas y procedimientos de seguridad. La Tribu designará al representante(s) de Miembros del Equipo No Elegibles y el Sindicato designará al representante(s) de los Miembros del Equipo Elegibles.

Sección 4 A ningún Miembro del Equipo Elegible se le puede exigir que trabaje en un área que puede ser peligrosa para su salud o su seguridad. Ambas partes reconocen que el humo del tabaco puede estar presente en las áreas de trabajo y que las provisiones de esta Sección 4 no aplicarán.

ARTÍCULO 23

INDIVISIBILIDAD

Sección 1 En el caso de que alguna parte de este documento o alguna provisión aquí contenida quedara o fuera declarada inválida a raíz de alguna legislación existente o promulgada posteriormente o por decreto de un tribunal de jurisdicción competente, dicha invalidación de aquella parte o porción de este Acuerdo no invalidará las porciones restantes de esto y ellas seguirán plenamente vigentes. Si se declara que alguna provisión está en conflicto con la ley, las partes aceptan reunirse dentro de un período de tiempo razonable para negociar una provisión que la sustituya.

ARTÍCULO 24

DESCUENTOS COPE

Sección 1 La Tribu acepta hacer descuentos por nómina para aquellos Miembros del Equipo Elegibles que firmen una autorización por escrito para que se le hagan descuentos a favor del UFCW Active Ballot Club. Los descuentos por nómina para el UFCW Active Ballot Club serán remitidos juntos con la remesa de pagos de la Tribu como se estipula en el Artículo 7.

ARTÍCULO 25

UNIFORMES

Sección 1 Se entiende por "Uniforme" vestimenta exterior, sin incluir calzado y cinturones, que debe ser usada exclusivamente por Miembros del Equipo Elegibles mientras cumplen con los deberes y las responsabilidades de los cargos de Miembros del Equipo Elegibles.

Sección 2 La Tribu continuará con su actual práctica con relación al mantenimiento de Uniformes que requieren lavado en seco o planchado, cuyo costo es asumido por la Tribu. Los Miembros del Equipo Elegibles tendrán obligación de mantener, asumiendo el costo, uniformes que pueden lavarse en una lavadora estándar y plancharse mediante secado adecuado o plancha tibia.

Sección 3 Se espera que los Miembros del Equipo Elegibles cuyos uniformes son limpiados y mantenidos por cuenta de la Tribu los manejen de manera tal que se tenga cuidado de mantener el estándar de apariencia requerido para su cargo.

ARTÍCULO 26

COOPERACIÓN MANO DE OBRA-ADMINISTRACIÓN

Sección 1 La Tribu y el Sindicato han establecido el presente Acuerdo, y los cambios aquí contenidos, para el fin de establecer una relación de mayor cooperación y flexibilidad entre la Tribu, el Sindicato y los Miembros del Equipo Elegibles. En pro de estos objetivos, las partes aceptan considerar métodos de promover dicha relación durante la vigencia del presente Acuerdo, incluido, entre otras cosas, reuniones regulares entre administradores del Sindicato, representantes del Sindicato, otros Miembros del Equipo Elegibles cuando corresponda, y oficiales de administración adecuados con autoridad para el objetivo de discutir los problemas, sugerencias de los Miembros del Equipo Elegibles, métodos para mejorar la moral o la productividad, y otros temas.

ARTÍCULO 27

RETIRO

Sección 1 El Sindicato y la Tribu invitarán a todo Miembro del Equipo Elegible calificado a aprovechar el actual plan 401(k) de la Tribu para permitirles planificar activamente para su retiro. A petición del Sindicato, la Tribu brindará asistencia en comunicación en lo referente al plan 401(k) y Sección 125.

ARTÍCULO 28

FECHA EFECTIVA Y DURACIÓN DEL ACUERDO

Sección 1 La duración de este Acuerdo será de cuatro años, a partir del 11 de marzo de 2018 y terminará el 10 de marzo de 2022. Este Acuerdo seguirá vigente con posterioridad y hasta que sea terminado mediante aviso por escrito entregado por cualquiera de las partes y que manifieste expresamente su intención de terminar o modificar el Acuerdo. Dicho aviso se dará en un plazo no menor a sesenta (60) días previo a la fecha de expiración del Acuerdo. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a que se reciba dicho aviso, el Sindicato y la Tribu comenzarán la negociación colectiva respecto de un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 29

NEGOCIACIONES Y FUSIÓN

Sección 1 La Tribu y el Sindicato reconocen que, durante las negociaciones conducentes a este Acuerdo, cada parte tuvo el derecho ilimitado y la oportunidad de hacer demandas y propuestas con relación a todo tema o asunto que involucrara salarios, términos o condiciones laborales u otro correspondiente a una negociación colectiva. Los entendimientos y acuerdos concluidos por las partes tras el ejercicio de sus respectivos derechos y oportunidades quedan plenamente establecidos en este Acuerdo.

Sección 2 Este Acuerdo expresa de manera plena y completa todos los entendimiento y obligaciones existentes entre las partes. Constituye la totalidad del acuerdo entre las partes y estipula todas las responsabilidades, deberes y

obligaciones de la Tribu frente al Sindicato y a Miembros del Equipo Elegibles por la duración de este Acuerdo. No hay entendimientos ni acuerdos entre las partes que no estén expresamente estipulados en este documento. Ni la presentación ni el retiro de alguna propuesta de parte de alguna de las partes en el transcurso de la negociación conducente a este Acuerdo se usará o será admisible en algún procedimiento futuro como evidencia de la intención de alguna de las partes con relación a alguna provisión del presente Acuerdo.

Sección 3 La Tribu y el Sindicato, por la duración de este Acuerdo, renuncian cada uno de forma voluntaria e indiscutible al derecho de negociar, y cada uno acepta que el otro no estará obligado a negociar colectivamente, con relación a ningún tema, asunto o práctica que involucre los términos y las condiciones de empleo de la unidad de negociación que no sea lo específicamente requerido por una provisión expresa del presente Acuerdo.

Este Acuerdo queda pactado el día _____ de _____ de 2018.

Banda de Indios Kumiai de Viejas

Por: Robert J. Welch, Jr., Presidente del
Directorio

Con fecha: _____

United Food and Commercial Workers Union Local 135

Por: Mickey Kasparian, Presidente

Con fecha: _____